



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“PRODUCTOS FERNÁNDEZ PLANTA 1”

DFZ-2024-1445-VII-PPDA

	Nombre	Firma
Revisora	Jeanette Caroca O.	
Elaboradora	Mariela Valenzuela	



DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Productos Fernández S.A.	91.004.000-6	Productos Fernández Planta N°1	11 oriente #1470, Talca

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°49/2015 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule		
Tipo de Actividad	___ Inspección Ambiental __X__ Examen de la Información ___ Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
05/04/2024	Superintendencia del Medio Ambiente	-----	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documento Revisado	Fecha entrega	Observaciones
1	- Informe muestreo isocinético IMFF384/23 Material Particulado de la caldera SSMAU-124.	11 de enero 2024	Se recibe mediante plataforma SISAT, Módulo "Reportes" el Informe IMFF384/23 de la ETFA Algoritmos y Mediciones Ambientales SPA, (Anexo 1), correspondiente a la medición de MP realizada el 12 de septiembre de 2023.
2	- Informe muestreo isocinético IMFF385/23 Material Particulado de la caldera SSMAU-217.	11 de enero 2024	Se recibe mediante plataforma SISAT, Módulo "Reportes" el Informe IMFF385/23 de la ETFA Algoritmos y Mediciones Ambientales SPA, (Anexo 3), correspondiente a la medición de MP realizada el 13 de septiembre de 2023.



4. HECHOS CONSTATADOS

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 49/2015 del Ministerio de Medio Ambiente</p> <p>Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación: De conformidad a la norma primaria de calidad ambiental para Material Particulado Respirable MP10, y dados los antecedentes recabados en las comunas de Talca y Maule, respecto a la superación de dicha norma, ambas comunas fueron declaradas zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración anual y de 24 horas, mediante Decreto Supremo N°12, del 4 de febrero de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), publicado en el Diario Oficial el 22 de junio de 2010.</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por: <u>Caldera:</u> Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor. <u>Caldera existente:</u> Aquella caldera que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan o aquella que entrará en operación dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha.</p>	<p>a. <u>Caldera SSMAU-124:</u> En el informe de muestreo presentado por el titular a la SMA, se consigna el uso de caldera industrial generadora de vapor, marca Babcock Chile S.A., modelo HDR 700, año de fabricación 1996.</p> <p>La caldera catastrada en SISAT, con registro RFP IN-GEV-11402, es considerada como existente ya que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del PDA de Talca-Maule, con Registro en la Seremi de Salud del Maule de fecha 3 de marzo de 1997. De acuerdo a información entregada por el titular, el combustible utilizado es petróleo diésel, con un consumo de combustible máximo de 450 kg/h, potencia térmica de 6,42 MWt (potencia térmica nominal del catastro de fuentes en SISAT de la SMA). El titular no ha entregado el Informe Técnico Individual de la caldera.</p> <p>b. <u>Caldera SSMAU-217:</u> En el informe de muestreo presentado por el titular a la SMA, se consigna el uso de caldera industrial generadora de vapor, marca Babcock Chile S.A., modelo HDR 700, año de fabricación 1999.</p> <p>La caldera catastrada en SISAT, con registro RFP IN-GEV-11582, es considerada como existente ya que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del PDA de Talca-Maule, con Registro en la Seremi de Salud del Maule de fecha 15 de marzo de 2000. De acuerdo a información entregada por el titular, el combustible utilizado es petróleo diésel, con un consumo de combustible máximo de 450 kg/h, potencia térmica de 6,42 MWt (potencia térmica nominal del catastro de fuentes en SISAT de la SMA). El titular no ha entregado el Informe Técnico Individual de la caldera. Ambas calderas se encuentran en SISAT con estado "Falta información por completar".</p>



Artículo 38.- Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N° 23:

Tabla 23. Límites máximos de emisión de MP para calderas nuevas y existentes

Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)	
	Caldera Existente	Caldera Nueva
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50
Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt	50	50
Mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	<u>30</u>
Mayor o igual a 20 MWt	30	30

2

Simultáneamente, las calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 300 kWt deberán cumplir con un valor de eficiencia de 85%.

i. Plazos de cumplimiento:

a. Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

b. Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación.

Artículo 39.- Con el fin de reducir las emisiones de dióxido de azufre (SO₂), las calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, y las calderas existentes de potencia térmica nominal mayor o igual a 3 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con las exigencias que se establecen en las Tablas siguientes:

Tabla 25. Límite máximo de emisión de SO₂ y plazos de cumplimiento para calderas existentes

a. El Establecimiento presenta a la SMA el Informe de muestreo isocinético de material particulado IMFF384/23 correspondiente al muestreo realizado el 12 de septiembre de 2023, por la empresa Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA., autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) por la Superintendencia, con Resolución Ex. N° 69/2023 SMA. La metodología utilizada para determinar las emisiones atmosféricas de la caldera fue el método CH-5, para Material Particulado.

Los resultados obtenidos en el muestreo de **Material Particulado** (MP), efectuados para 3 corridas de medición, (fuente puntual), fueron:

- Porcentaje de carga promedio según consumo de combustible 80,73%
- Caudal de gases estandarizado promedio 5.905 m³/h
- Porcentaje promedio de isocinetismo 98,3%
- Concentración promedio de material particulado fue de 2,78 mg/m³N.
- Concentración corregida promedio al 3% O₂ de material particulado fue de 3,01 mg/m³N
- (Ver Imagen N°1)

La desviación estándar entre corridas es de 0,16 mg/m³N, mientras que el máximo aceptado por metodología es de 7 mg/m³N, cuando la concentración promedio sea igual o inferior a 56 mg/m³N.

Como resultado del muestreo isocinético para MP, en la fuente del establecimiento perteneciente al sector industrial, **cumple** con el límite máximo de emisión de material particulado para la caldera existente de acuerdo a lo establecido en la Tabla N°23 del DS 49/2015 MMA. La medición arrojó una concentración promedio corregida de **3,01 mg/m³N** de MP, el cual no supera el límite de 50 mg/m³N de material particulado establecido para para fuentes estacionarias de tipo Caldera con una potencia térmica mayor a 1MWt y menor o igual a 20 MWt (Potencia térmica de la Caldera: 6,42 MWt).



Potencia Térmica Nominal	Calendario cumplimiento de los límites máximos de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)		
	Desde el 1° de enero del año 2019	Desde el 1° de enero del año 2021	Desde el 1° de enero del año 2024
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 3 MWt	No aplica	No aplica	No aplica
Mayor o igual a 3 MWt y menor a 20 MWt	800	800	600
Mayor o igual a 20 MWt y menor a 50 MWt	600	600	400
Mayor o igual a 50 MWt	600	400	400

Artículo 40.- Corrección de oxígeno de los valores medidos en chimenea:

- Calderas que utilizan algún combustible sólido es de un 11% de oxígeno
- Calderas que utilizan combustibles líquidos o gaseosos es de un 3% de oxígeno

Artículo 42. Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de material particulado MP y SO₂, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente.

La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente:

Tabla 26. Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO₂

Tipo de combustible	Una medición cada "n" meses			
	Sector Industrial		Sector residencial, comercial e institucional	
	MP	SO ₂	MP	SO ₂
1. Leña	6	No aplica	12	No aplica
2. Petróleo N° 5 y N° 6	6	6	12	12

Dado que el combustible es petróleo diésel, de acuerdo a la Tabla N°26 del DS 49/2015 MMA no aplica un límite máximo de emisión de SO₂.

- El Establecimiento presenta a la SMA el Informe de muestreo isocinético de material particulado IMFF385/23 correspondiente al muestreo realizado el 13 de septiembre de 2023, por la empresa Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA., autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) por la Superintendencia, con Resolución Ex. N° 69/2023 SMA. La metodología utilizada para determinar las emisiones atmosféricas de la caldera fue el método CH-5, para Material Particulado.

Los resultados obtenidos en el muestreo de **Material Particulado** (MP), efectuados para 3 corridas de medición, (fuente puntual), fueron:

- Porcentaje de carga promedio según consumo de combustible 90,1%
- Caudal de gases estandarizado promedio 7.111 m³N/h
- Porcentaje promedio de isocinetismo 95,2%
- Concentración promedio de material particulado fue de 2,79 mg/m³N.
- Concentración corregida promedio al 3% O₂ de material particulado fue de 3,27 mg/m³N
- (Ver Imagen N°2)

La desviación estándar entre corridas es de 1,17 mg/m³N, mientras que el máximo aceptado por metodología es de 7 mg/m³N, cuando la concentración promedio sea igual o inferior a 56 mg/m³N.

Como resultado del muestreo isocinético para MP, en la fuente del establecimiento perteneciente al sector industrial, **cumple** con el límite máximo de emisión de material particulado para la caldera existente de acuerdo a lo establecido en la Tabla N°23 del DS 49/2015 MMA. La medición arrojó una concentración promedio corregida de **3,27 mg/m³N** de MP, el cual no supera el límite de 50 mg/m³N de material particulado establecido para para fuentes estacionarias de



3. Carbón	6	6	12	12	<p>tipo Caldera con una potencia térmica mayor a 1MWt y menor o igual a 20 MWt (Potencia térmica de la Caldera: 6,42 MWt).</p> <p>Dado que el combustible es petróleo diésel, de acuerdo a la Tabla N°26 del DS 49/2015 MMA no aplica un límite máximo de emisión de SO₂.</p> <p>c. Respecto a la periodicidad de las mediciones, deberá realizarlas, según tabla N°26, en septiembre de 2024.</p>
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	6	No aplica	12	No aplica	
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	12	No aplica	18	No aplica	
6. Petróleo diésel	12	No aplica	24	No aplica	
7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento				



5. REGISTROS

Parámetros	C1	C2	C3	Prom.
Fecha (dd/mm/aaaa)	12-09-23	12-09-23	12-09-23	-
Hora de inicio (hh:mm)	12:30	14:56	16:25	-
Hora de término (hh:mm)	13:36	16:03	17:32	-
Concentración de MP (mg/m ³ N) ^c	2,72	2,66	2,96	2,78
Concentración corregida de MP (mg/m ³ N) ^d	2,96	2,88	3,21	3,01
Emisión horaria (kg/h) ^e	0,016	0,016	0,017	0,016
Emisión anual (ton/año) ^f	0,141	0,137	0,153	0,144
Caudal de gases, estandarizado (m ³ N/h)	5.923	5.883	5.909	5.905
Isocinetismo (%)	98,8	98,5	97,5	-
Humedad de los gases (%)	7,54	7,32	7,24	7,37
Velocidad de los gases (m/s)	7,53	7,59	7,63	7,58
Temperatura de los gases (°C)	143,8	151,1	151,5	148,8

Parámetros	C1	C2	C3	Prom.
Fecha (dd/mm/aaaa)	13-09-23	13-09-23	13-09-23	-
Hora de inicio (hh:mm)	10:40	12:20	14:38	-
Hora de término (hh:mm)	11:44	13:23	15:44	-
Concentración de MP (mg/m ³ N) ^c	2,20	2,03	4,14	2,79
Concentración corregida de MP (mg/m ³ N) ^d	2,61	2,34	4,87	3,27
Emisión horaria (kg/h) ^e	0,016	0,014	0,029	0,020
Emisión anual (ton/año) ^f	0,137	0,127	0,257	0,174
Caudal de gases, estandarizado (m ³ N/h)	7.118	7.118	7.096	7.111
Isocinetismo (%)	96,1	95,4	94,0	-
Humedad de los gases (%)	6,95	7,15	7,42	7,17
Velocidad de los gases (m/s)	10,57	10,62	10,63	10,61
Temperatura de los gases (°C)	217,5	218,8	219,3	218,5

Imagen N°1	Imagen N°2
Descripción del medio de prueba: Tabla Resultados del muestreo, Fuente Informe ETFA IMFF 384/23	Descripción del medio de prueba: Tabla Resultados del muestreo, Fuente Informe ETFA IMFF 385/23



6. CONCLUSIONES

Como resultado del examen de información realizado a los Informes de muestreo isocinético de Material Particulado de las calderas a Petróleo Diesel con registros SSMAU-124 y SSMAU-217, de la Unidad Fiscalizable “Productos Fernández S.A. Planta 1” de la comuna de Talca, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación Atmosférica de las comunas de Talca y Maule (D.S. N° 49/2015 MMA), se concluye que los resultados en los informes de muestreo presentados se encuentran conforme, debido a que las concentraciones de Material Particulado cumplen con el límite máximo de emisión para las calderas, consideradas como existente, de acuerdo a lo establecido en la Tabla N°23 del D.S. 49/2015 MMA. Los muestreos arrojaron una concentración promedio corregida de **3,01** mg/m³N de MP, para la caldera SSMAU-124 y **3,27** mg/m³N y para la caldera SSMAU-217, los cuales no superan el límite para Material Particulado establecido para las calderas tipo existentes con una potencia térmica de 6,42 MWt cada una.

Respecto a la periodicidad del muestreo isocinético de Material Particulado, el titular ejecutó los muestreos los días 12 y 13 de septiembre de 2023. Dado lo anterior, los muestreos correspondientes al año 2024 deberá realizarlos en septiembre de 2024.

Finalmente, se instruyó al titular, mediante la Resolución Exenta RDM N°31/2024 (Anexo 3), reportar los informes de muestreo isocinético de Material Particulado en el “Módulo de Muestreo y Medición” de SISAT, como así también completar el catastro de las calderas SSMAU-217 y SSMAU-124, las que se encuentran en estado “Falta Información por completar” en el Sistema.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Informe de muestreo isocinético de MP caldera SSMAU-124
2	Informe de muestreo isocinético de MP caldera SSMAU-217
3	Res. Ex. RDM N°31/2024

